



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563  
Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Popayán, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Expediente: 1900133330052026001160  
Demandante: DIANA ALEJANDRA SOTO OSSA  
Demandado: MINISTERIO DE CIENCIA TECOLOGÍA- MINCIENCIAS  
Medio de Control: TUTELA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 485

La señora Diana Alejandra Soto Ossa, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.718.846 de Popayán, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela en protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, acceso a beneficios públicos, buena fe, confianza legítima y derecho a la educación, en contra del Ministerio de Ciencia y tecnología, los que su juicio considera vulnerados, por fallas técnicas presentadas en el cargue de los documentos en el marco de la convocatoria No. 975 de 2026, denominada “*Becas para el Cambio Formación en Maestrías y Doctorados*”

De forma concreta solicita:

*“AMPARAR mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, buena fe, acceso a beneficios públicos en condiciones de mérito y educación.*

*ORDENAR a MinCiencias que garantice un acceso efectivo y real para la carga de mi propuesta de I+D+i correspondiente a la Convocatoria No. 975 de 2026, ya sea mediante:*

- la reapertura específica de la plataforma, o*
- la habilitación de un mecanismo alternativo de recepción oficial. ORDENAR que mi postulación sea incorporada al banco de elegibles y sometida a evaluación en igualdad de condiciones respecto de los demás aspirantes.*

*Como medida provisional, ordenar la reserva de mi cupo dentro del proceso, hasta tanto se materialice el acceso efectivo para finalizar la postulación.”*

1. Consideraciones.

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

*“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y*

*urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”*

Y aporta los siguientes anexos:

- Copia cédula de ciudadanía. (Ed consecutivo 002 folio interno 8)
- Captura de pantalla asignación de usuario y contraseña con relación a la creación del proyecto restauración de la relación- humano- naturaleza- cultura desde y para los territorios del Cauca. (Ed consecutivo 002 folio interno 9)
- Capturas de pantalla de error al parecer en la plataforma. (Ed consecutivo 002 folio interno 10-15)
- Convocatoria de “Becas para el cambio” formación e maestrías y doctorados del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. (Ed consecutivo 002 folio interno 16-69)
- Oficio del 21 de abril de 2026, de la Facultad de Artes de la Universidad de Caldas donde se manifiesta a la señora Diana Alejandra Soto Ossa, la admisión al doctorado en filosofía.

Conforme al soporte probatorio aportado, al momento, no es posible acceder a la medida provisional solicitada, toda vez que este Despacho no cuenta con la totalidad del material probatorio. Por ello, resulta necesario disponer las contestaciones aportadas por la entidad accionada, para el caso, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a fin de que se tenga el pleno convencimiento sobre las decisiones a adoptar en el presente asunto

Respecto a la demanda, por estar formalmente ajustada a derecho se admitirá. En consecuencia,

SE DISPONE:

PRIMERO. Admitir la tutela presentada por la señora Diana Alejandra Soto Ossa, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.718.846 de Popayán, actuando en nombre propio, en protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, acceso a beneficios públicos, buena fe, confianza legítima y derecho a la educación, en contra del MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la admisión de la tutela al MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA por el medio más expedito, así como el contenido de la demanda, sus

anexos, y del auto admisorio de la misma.

TERCERO. Oficiese a la entidad accionada; para que en el término de dos (2) días, presenten un informe sobre los hechos narrados en la demanda y lo que les conste sobre la postulación de la señora Soto Ossa conforme lo expuesto en los hechos de la demanda.

CUARTO. NOTIFÍQUESE la admisión de la tutela a todos los aspirantes de la convocatoria “*Becas para el Cambio Formación en Maestrías y Doctorados*”, del Ministerio de Ciencia y Tecnología. Hágaseles saber por el medio más expedito el contenido de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

Para dar cumplimiento a lo anterior, OFÍCIESE al Ministerio de Ciencia y Tecnología, para que en el término de un (1) días, procedan a publicar en su página web, un AVISO mediante el cual informe sobre la existencia de la presente acción constitucional, como garantía adicional dirigida a los aspirantes que tengan interés en las resultas del proceso.

El AVISO a publicar será elaborado por la secretaría del Despacho y se enviará como anexo a las entidades, al igual que se publicará también en el Micrositio Web de la Rama Judicial el día 27 de abril de 2026

TERCERO. Todas aquellas personas que consideren tener interés en las resultas del proceso, en el término de dos (2) días, siguientes a la publicación del aviso, podrán intervenir, mediante escrito, aportando las pruebas que consideren tener en su favor.

Adviértase a las Entidades Accionadas que deberán allegar con la contestación de la demanda los documentos que acreditan la calidad en la que actúa quien da respuesta al requerimiento, incluyendo poder especial conferido en debida forma, cuando la actuación se surta a través de apoderado, con el fin de tener en cuenta la contestación o respuesta presentada. Igualmente se advierte que el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 ° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA y en el párrafo de la misma norma que establece “La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”

QUINTO. Notifíquese por correo electrónico al accionante sobre la admisión de la presente acción constitucional.

Los oficios y comunicaciones deben remitirse al correo electrónico del Despacho: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO Y CÚMPLASE.

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDE ROJAS

*CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en el Sistema de Gestión Judicial SAMAI. En consecuencia, conforme lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta a través del siguiente enlace <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563  
Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Expediente	1900133330005 2026-00116-00
Demandante	DIANA ALEJANDRA SOTO OSSA
Demandado	MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Medio de Control	TUTELA

#### AVISO

EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE JUDICIAL DE POPAYÁN, informa a la Comunidad del Municipio de Popayán, que en el trámite de la acción de tutela promovida por la señora DIANA ALEJANDRA SOTO OSSA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.718.846, actuando en nombre propio, se ha dictado auto de 24 de abril de 2026, a través del cual se admite la tutela de la referencia en contra del MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Y en ese sentido, el Juzgado dispuso: *“PRIMERO. Admitir la tutela presentada por la señora Diana Alejandra Soto Ossa, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.718.846 de Popayán, actuando en nombre propio, en protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, acceso a beneficios públicos, buena fe, confianza legítima y derecho a la educación, en contra del MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la admisión de la tutela al MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA por el medio más expedito, así como el contenido de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio de la misma. TERCERO. Oficiese a la entidad accionada; para que en el término de dos (2) días, presenten un informe sobre los hechos narrados en la demanda y lo que les conste sobre la postulación de la señora Soto Ossa conforme lo expuesto en los hechos de la demanda. CUARTO. NOTIFÍQUESE la admisión de la tutela a todos los aspirantes de la convocatoria “Becas para el Cambio Formación en Maestrías y Doctorados”, del Ministerio de Ciencia y Tecnología. Hágaseles saber por el medio más expedito el contenido de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio de la misma. Para dar cumplimiento a lo anterior, OFÍCIESE al Ministerio de Ciencia y Tecnología, para que en el término de un (1) días, procedan a publicar en su página web, un AVISO mediante el cual informe sobre la existencia de la presente acción constitucional, como garantía adicional dirigida a los aspirantes que tengan interés en las resultas del proceso. El AVISO a publicar será elaborado por la secretaria del Despacho y se enviará como anexo a las entidades, al igual que se publicará también en el Micrositio Web de la Rama Judicial el día 27 de abril de 2026 TERCERO. Todas aquellas personas que consideren tener interés en las resultas del proceso, en el término de dos (2) días, siguientes a la publicación del aviso, podrán intervenir, mediante escrito, aportando las pruebas que consideren tener en su favor”.* Para los efectos del inciso segundo del numeral cuarto del auto de la fecha, se le hace saber a quienes integran la lista de aspirantes de la convocatoria “Becas para el Cambio Formación

en Maestrías y Doctorados” del Ministerio de Ciencia y Tecnología. Se informa a las partes que deberán publicar en sus páginas web, el presente aviso como garantía adicional a quienes conforman la lista de aspirantes. Se expide en Popayán, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026). Se entrega copia a la parte interesada para la publicación de ley.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Astaíza Narváez', written in a cursive style with a long horizontal stroke extending to the right.

CARLOS ASTAÍZA NARVÁEZ  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563  
Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Popayán, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Expediente: 1900133330052026001160  
Demandante: DIANA ALEJANDRA SOTO OSSA  
Demandado: MINISTERIO DE CIENCIA TECOLOGÍA- MINCIENCIAS  
Medio de Control: TUTELA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 485

La señora Diana Alejandra Soto Ossa, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.718.846 de Popayán, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela en protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, acceso a beneficios públicos, buena fe, confianza legítima y derecho a la educación, en contra del Ministerio de Ciencia y tecnología, los que su juicio considera vulnerados, por fallas técnicas presentadas en el cargue de los documentos en el marco de la convocatoria No. 975 de 2026, denominada “*Becas para el Cambio Formación en Maestrías y Doctorados*”

De forma concreta solicita:

*“AMPARAR mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, buena fe, acceso a beneficios públicos en condiciones de mérito y educación.*

*ORDENAR a MinCiencias que garantice un acceso efectivo y real para la carga de mi propuesta de I+D+i correspondiente a la Convocatoria No. 975 de 2026, ya sea mediante:*

- la reapertura específica de la plataforma, o*
- la habilitación de un mecanismo alternativo de recepción oficial. ORDENAR que mi postulación sea incorporada al banco de elegibles y sometida a evaluación en igualdad de condiciones respecto de los demás aspirantes.*

*Como medida provisional, ordenar la reserva de mi cupo dentro del proceso, hasta tanto se materialice el acceso efectivo para finalizar la postulación.”*

1. Consideraciones.

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

*“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y*

*urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”*

Y aporta los siguientes anexos:

- Copia cédula de ciudadanía. (Ed consecutivo 002 folio interno 8)
- Captura de pantalla asignación de usuario y contraseña con relación a la creación del proyecto restauración de la relación- humano- naturaleza- cultura desde y para los territorios del Cauca. (Ed consecutivo 002 folio interno 9)
- Capturas de pantalla de error al parecer en la plataforma. (Ed consecutivo 002 folio interno 10-15)
- Convocatoria de “Becas para el cambio” formación e maestrías y doctorados del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. (Ed consecutivo 002 folio interno 16-69)
- Oficio del 21 de abril de 2026, de la Facultad de Artes de la Universidad de Caldas donde se manifiesta a la señora Diana Alejandra Soto Ossa, la admisión al doctorado en filosofía.

Conforme al soporte probatorio aportado, al momento, no es posible acceder a la medida provisional solicitada, toda vez que este Despacho no cuenta con la totalidad del material probatorio. Por ello, resulta necesario disponer las contestaciones aportadas por la entidad accionada, para el caso, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a fin de que se tenga el pleno convencimiento sobre las decisiones a adoptar en el presente asunto

Respecto a la demanda, por estar formalmente ajustada a derecho se admitirá. En consecuencia,

SE DISPONE:

PRIMERO. Admitir la tutela presentada por la señora Diana Alejandra Soto Ossa, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.718.846 de Popayán, actuando en nombre propio, en protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, acceso a beneficios públicos, buena fe, confianza legítima y derecho a la educación, en contra del MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la admisión de la tutela al MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA por el medio más expedito, así como el contenido de la demanda, sus

anexos, y del auto admisorio de la misma.

TERCERO. Oficiese a la entidad accionada; para que en el término de dos (2) días, presenten un informe sobre los hechos narrados en la demanda y lo que les conste sobre la postulación de la señora Soto Ossa conforme lo expuesto en los hechos de la demanda.

CUARTO. NOTIFÍQUESE la admisión de la tutela a todos los aspirantes de la convocatoria “*Becas para el Cambio Formación en Maestrías y Doctorados*”, del Ministerio de Ciencia y Tecnología. Hágaseles saber por el medio más expedito el contenido de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

Para dar cumplimiento a lo anterior, OFÍCIESE al Ministerio de Ciencia y Tecnología, para que en el término de un (1) días, procedan a publicar en su página web, un AVISO mediante el cual informe sobre la existencia de la presente acción constitucional, como garantía adicional dirigida a los aspirantes que tengan interés en las resultados del proceso.

El AVISO a publicar será elaborado por la secretaría del Despacho y se enviará como anexo a las entidades, al igual que se publicará también en el Micrositio Web de la Rama Judicial el día 27 de abril de 2026

TERCERO. Todas aquellas personas que consideren tener interés en los resultados del proceso, en el término de dos (2) días, siguientes a la publicación del aviso, podrán intervenir, mediante escrito, aportando las pruebas que consideren tener en su favor.

Adviértase a las Entidades Accionadas que deberán allegar con la contestación de la demanda los documentos que acreditan la calidad en la que actúa quien da respuesta al requerimiento, incluyendo poder especial conferido en debida forma, cuando la actuación se surta a través de apoderado, con el fin de tener en cuenta la contestación o respuesta presentada. Igualmente se advierte que el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 ° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA y en el párrafo de la misma norma que establece “La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”

QUINTO. Notifíquese por correo electrónico al accionante sobre la admisión de la presente acción constitucional.

Los oficios y comunicaciones deben remitirse al correo electrónico del Despacho: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO Y CÚMPLASE.

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDE ROJAS

*CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en el Sistema de Gestión Judicial SAMAI. En consecuencia, conforme lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta a través del siguiente enlace <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>*